Riohacha D.T.C., 7 de julio de 2022.

PROCESO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	ORLANDO ESAU VIDAL JOIRO
DEMANDADO:	NEIL MENDEZ TURIZO Y OTROS
RADICACION:	44–001–41–89–002–2022–00165-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Subsanada la demanda de los vicios que adolece, entra el despacho a admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado, teniendo en cuenta que, la misma fue impetrada por el señor ORLANDO ESAU VIDAL JOIRO, identificado con cédula de ciudadanía número 5.142.985, quien actúa en nombre propio en contra de NEIL MENDEZ TURIZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.033.755, ZULEYKA ESTHER SPROCKEL CHOLES, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.925.119, DIANA PAOLA SPROCKEL CHOLES, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.931.199 y SOREN YISSEL ROMERO QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.807.220, con el fin de que sea restituido el inmueble ubicado en la calle 14 # 15 – 93, de la ciudad de Riohacha – La Guajira.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del demandante estructuran los requisitos exigidos de los artículos 82, 368 ss. y 384 ss. del Código General del Proceso, este Despacho procederá a admitir la misma.

Tramítese por el procedimiento verbal sumario contemplado en el artículo 390, en concordancia con el artículo 384, de la precitada compilación.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE RIOHACHA

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la demanda verbal sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado, presentada por ORLANDO ESAU VIDAL JOIRO en contra de NEIL MENDEZ TURIZO, ZULEYKA ESTHER SPROCKEL CHOLES, DIANA PAOLA SPROCKEL CHOLES y SOREN YISSEL ROMERO QUINTERO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los accionados el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso y concédasele el término de diez (10) días para que contesten la demanda.

TERCERO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento verbal sumario contemplado en el artículo 390, en concordancia con el artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugenys Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582a1ad4ab52698016ebcbd90c64062b0d5639c0664901d80401c7664681ed07**

Documento generado en 07/07/2022 04:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica